

376L0344

N° L 89/29

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 4. 76

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 25 de marzo de 1976****referente a la aplicación de la Directiva (69/73/CEE) en lo que se refiere a las operaciones de reparación en el marco del régimen de perfeccionamiento activo****(76/344/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/73/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de Adhesión ⁽²⁾ y la Directiva 76/119/CEE ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 29,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 69/73/CEE establece que el beneficio del régimen de perfeccionamiento activo podrá ser concedido en los casos en que este régimen contribuya a lograr las condiciones más favorables para la exportación de mercancías sin que se perjudiquen los intereses esenciales de los productores comunitarios;

Considerando que, teniendo en cuenta su importancia relativamente limitada en el conjunto de las actividades económicas, las operaciones de reparación, incluidas la restauración y la puesta a punto de las mercancías sometidas a estas operaciones, tal como están previstas en el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 69/73/CEE, cumplen en la casi totalidad de los casos las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5, para poder ser efectuadas al amparo del régimen de perfeccionamiento activo;

Considerando que, por consiguiente, es inútil obligar a las autoridades competentes a evaluar caso por caso los efectos económicos de las operaciones de reparación y de puesta a punto; que se puede considerar justificado el aceptar que estas operaciones contribuyen al logro de las condiciones más favorables para la exportación

sin que se perjudiquen los intereses esenciales de los productores comunitarios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En los casos en que sean introducidas en el territorio aduanero de la Comunidad mercancías para su reparación, incluidas su restauración y su puesta a punto, al amparo del régimen de perfeccionamiento activo, se considerará que estas operaciones contribuyen a la obtención de las condiciones más favorables para la exportación, sin que se perjudiquen los intereses esenciales de los productores comunitarios, para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 69/73/CEE.

Artículo 2

1. Los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de julio de 1976 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
2. La Comisión transmitirá estos informes a los demás Estados miembros.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1976.

Por el Consejo
El Presidente
M. MART

⁽¹⁾ DO n° L 58 de 8. 3. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

⁽³⁾ DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 58.